

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido que la parte demandante, realizó la notificación personal al demandado Jairo Arles Franco Marulanda, la cual, quedó surtida el día 17 de noviembre de 2023 y a Juan Carlos Duque Orrego el otro demandado quedo surtida la notificación el día 16 de noviembre de 2023. Que, así las cosas, el término para que el ejecutado Jairo Arles Franco pagara, venció el día 24 de noviembre del año 2023, y para formular excepciones el día 01 de diciembre del mismo año En silencio. Y para que el ejecutado Juan Carlos Duque pagara, venció el día 23 de noviembre de 2023 y para formular excepciones el día 30 de noviembre del mismo año en silencio.

Pasa a despacho de la señora jueza hoy 09 de abril del año 2024, para proveer lo pertinente.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Nueve (09) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 630014003007-2023-00659-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que expresa:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de JUAN CARLOS DUQUE ORREGO y JAIRO ARLES FRANCO MARULANDA en favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOSERVUNAL" por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el día 19 de octubre de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$430.398 pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE,

DDG

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO N° 059 DEL 10 ABRIL DE 2024
MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04fb544f7770acc5728bc751ea4838d0d25f505f575263a5b3d06e19590f9cc0**

Documento generado en 04/04/2024 04:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>